

ACUERDO General que crea el Reglamento de la Academia Superior de Seguridad Pública y Planteles Académicos de la Policía Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Seguridad.- Policía Federal.

COMISARIO GENERAL Y LICENCIADO JESÚS ORTA MARTÍNEZ, Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203, fracción XI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal:

CERTIFICA:

Que el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, en su Decimosegunda Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil trece, con fundamento en los artículos 24, 26, fracción IX, y 28 de la Ley de la Policía Federal, 197 de su Reglamento, 29 y 64, fracción IX, del Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial; emitió el siguiente:

ACUERDO GENERAL QUE CREA EL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PLANTELES ACADÉMICOS DE LA POLICÍA FEDERAL**SECCIÓN PRIMERA****GENERALIDADES****CAPÍTULO ÚNICO****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1o. (Objetivo). — El presente ordenamiento regula las relaciones entre directivos de la Academia y los cadetes o alumnos de la misma, así como las atribuciones y las funciones de ésta y de aquellos planteles académicos propios o ajenos, destinados a dar capacitación como instituciones de educación policial, cuya misión es la de formar elementos para la Policía Federal y capacitar a los integrantes de la Policía Federal, con los conocimientos, las habilidades, las actitudes, las aptitudes y la doctrina inherentes a la profesión de la carrera policial.

Artículo 2o. (Glosario). — Para efectos de este reglamento se entiende por:

Academia: Academia Superior de Seguridad Pública de la Policía Federal y en la parte conducente a los Planteles Académicos de la Policía Federal;

Alumno: Todo personal activo de la Policía Federal, estatal, distrital y municipal, que se encuentre realizando un curso de capacitación, profesionalización policial, formación continua o especialización, así como aquellos miembros de corporaciones policiales extranjeros que se encuentren en esta situación en virtud de algún convenio de colaboración interinstitucional;

Autoridades: El personal de mandos superiores y medios que integran la estructura orgánica de la Academia;

Cadete: Persona que esté realizando el curso básico de formación policial;

Consejo Técnico: Consejo Técnico de la Academia;

Coordinación: Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial;

Directivos: Director General, Director General Adjunto y Directores de Área de la Academia;

Director General: El Director General Adjunto de la Academia;

Directores: Los Directores de Área de la Academia;

Docente o instructor: Personal adscrito, comisionado o externo, destinado preponderantemente a la impartición de clases teórico-prácticas a los cadetes o alumnos;

Jefe de Grupo: Cadete o alumno designado para ser el primer enlace entre los cadetes o alumnos y las autoridades de la Academia, quienes estarán facultados para ejercer funciones de mando sobre su grupo;

Subjefe: El segundo enlace entre los cadetes o alumnos y las autoridades de la Academia, quienes estarán facultados para ejercer funciones de mando sobre su grupo en ausencia del Jefe de Grupo;

Mando: Se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Institución, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en jerarquía; y los superiores en grado cuando éstos se encuentren subordinados en razón de cargo;

Policía Federal: Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación denominado Policía Federal;

PRE: Pensión Recreativa Estudiantil, que la superioridad puede llegar a autorizar para los cadetes, en los términos de la normatividad aplicable;

Preceptor: Personal comisionado o adscrito a la Academia, que realiza actividades principalmente encaminadas a preservar la disciplina y cumplimiento de la normatividad escolar, que realiza actividades sustantivas con los cadetes y alumnos de orientación, apoyo y disciplina conforme a la normatividad;

Preceptoría: Dirección de Preceptoría de la Academia;

Reglamento: Reglamento de la Academia Superior de Seguridad Pública y Planteles Académicos de la Policía Federal, y

SIDEPOL: Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal.

Artículo 3o. (Principio de legalidad y aplicación supletoria). — La Academia regulará sus actividades conforme a las leyes, reglamentos, manuales y demás normatividad del orden policial y las académicas de acuerdo con los objetivos, estrategias y acciones previstas por SIDEPOL.

En los casos no previstos en el presente reglamento se apegará a lo que determine el Consejo Técnico de la Academia Superior de Seguridad Pública de la Policía Federal, aplicando supletoriamente la normatividad penal federal.

SECCIÓN SEGUNDA

ASPECTOS ORGÁNICOS

CAPÍTULO I

FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA

Artículo 4o. (Funciones). — Compete a la Academia, realizar las siguientes funciones:

I. Formar al personal de cadetes o alumnos dentro del Sistema de Desarrollo Policial, para operar y mantener las unidades de la Policía Federal;

II. Formar al personal de cadetes o alumnos en la investigación técnica-científica aplicada a los diferentes ámbitos de la Policía Federal dentro del nuevo modelo policial;

III. Formar física y mentalmente al personal de cadetes o alumnos para la protección y defensa de los derechos y las libertades de los ciudadanos;

IV. Inculcar a los cadetes o alumnos los más altos conceptos de sacrificio, lealtad, disciplina, honor, dignidad, autoridad y moral como valores supremos que rigen la actuación individual de los agentes de la Policía Federal;

V. Inculcar al personal de cadetes o alumnos el respeto a los símbolos patrios, a los derechos humanos y a la normatividad que nos rige, y

VI. Las demás que les confieren las leyes, reglamentos, manuales y disposiciones correspondientes.

Artículo 5o. (Organización). — Para el cumplimiento de su misión, la Academia se integrará por las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección General;

II. Dirección General Adjunta de Administración;

III. Dirección Académica;

IV. Dirección de Preceptoría, y

V. Dirección de Servicios.

Artículo 6o. (Clasificación del personal). — El personal adscrito o comisionado a la Academia, se registrará por el artículo 123, Apartado "B", fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de la Policía Federal y su reglamento y las demás que resulten aplicables.

En el caso de los cadetes o alumnos que no sean personal activo, se regirán únicamente por lo estipulado en este reglamento.

El personal se clasifica de la siguiente manera:

I. Directivo. Personal integrado por el Director General, los titulares de la Dirección Académica, Dirección de Preceptoría, Dirección de Administración y Dirección de Servicios;

II. Instructores o docentes. Personal integrado por los profesores e instructores policiales o externos que impartan la enseñanza teórica y práctica a los cadetes o alumnos;

III. Preceptoría. Personal que coadyuva en la preservación de la disciplina de cadetes o alumnos en observancia a las normas del presente reglamento;

IV. Cadetes. Personal que se encuentran en los cursos de formación inicial, de los diferentes perfiles de la Policía Federal;

V. Alumnos. Personal que se encuentra en los diferentes cursos de capacitación, actualización o especialización de la Policía Federal, y

VI. Administración. Integrado por oficiales y personal de apoyo, adscrito o comisionado en la Academia.

Artículo 7o. (Dirección General). — El Director General será nombrado por la superioridad y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I. Dirigir el control y la evaluación de las funciones de la Academia de conformidad con el presente reglamento, los manuales administrativos correspondientes, Acuerdos Generales y demás disposiciones aplicables;

II. Planear, programar y proponer a la superioridad a través de la Coordinación las actividades educativas de los cadetes o alumnos y los apoyos institucionales necesarios para lograr la calidad y excelencia académicas;

III. Organizar, adiestrar y equipar al personal de cadetes o alumnos y mantenerlos en las mejores condiciones de salud para el servicio policial;

IV. Mantener la unidad de doctrina, y la disciplina;

V. Desarrollar en el ámbito de su competencia, propuestas de procedimientos aplicables a la formación y disciplina policial;

VI. Elaborar en el ámbito de su competencia, proyectos de criterios de formación y capacitación policial, dictando las medidas necesarias para el diseño de procedimientos sistemáticos operativos;

VII. Conferir los reconocimientos a los cadetes, alumnos o instructores propuestos por las Direcciones Académica y la de Preceptoría;

VIII. Conceder descanso en los días señalados en el calendario oficial, previa autorización del Mando cuando no exista algún impedimento o causa externa;

IX. Presidir el Consejo Técnico y el Consejo de Calidad Educativa, según corresponda, convocando a las reuniones respectivas;

X. Coordinar los trabajos de cotejo y compulsa relativos a solicitudes de constancias de estudios;

XI. Resolver sobre la interpretación y aplicación del presente reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XII. Llevar el historial y el libro de visitantes distinguidos de la Academia;

XIII. Ordenar la elaboración de los manuales administrativos y vigilar su estricto cumplimiento;

XIV. Informar al inicio de cada período lectivo a la Superioridad, a través de la Coordinación, los casos de parentesco por consanguinidad o afinidad entre cadetes, directivos o docentes;

XV. Informar diariamente a la Dirección General de Formación y Profesionalización de la Coordinación las incidencias sobre el personal;

XVI. Mantener y fomentar las relaciones interinstitucionales para el intercambio académico con instituciones similares, ya sean nacionales o extranjeras;

XVII. Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes;

XVIII. Emitir copias certificadas de la documentación que obre en poder de la Academia, y

XIX. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 8o. (De la Dirección Académica). — El Director Académico será nombrado por la superioridad y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I. Formular los planes de la orientación académica y doctrinaria de la Academia, controlando y supervisando el cumplimiento de las funciones operativas, técnicas y administrativas;

II. Formar parte del Consejo Técnico y del Consejo de Calidad Educativa, en calidad de Vocal en el primero y de Secretario Técnico en el segundo;

III. Acordar con los demás directivos los asuntos académicos que éstos le presenten;

IV. Convocar a junta académica para revisar los programas de las materias que se estén impartiendo y que se impartirán en el siguiente período escolar;

V. Mantener los sistemas automatizados y las bases de datos actualizadas, confiables y autorizadas para obtener la información en apoyo a la toma de decisiones y la requerida para los reportes que presente el Director General a la superioridad;

VI. Elaborar los horarios de las materias y someterlos a consideración y aprobación del Director General;

VII. Elaborar y aplicar exámenes ordinarios, extemporáneos, extraordinarios y a título de suficiencia;

VIII. Proponer al Director General los programas de actualización del personal docente e instructores;

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le correspondan por suplencia;

X. Autorizar el uso de los escenarios físicos adecuados, para desarrollar los programas de prácticas de los diferentes cursos;

XI. Proponer estímulos o medidas correctivas a que se hagan acreedores los cadetes de acuerdo a los resultados de los reconocimientos y exámenes;

XII. Llevar el control de las calificaciones, tanto individual como de grupo;

XIII. Realizar los procesos permanentes de evaluación del personal de cadetes o alumnos;

XIV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio;

XV. Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

XVI. Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes;

XVII. Presentar al Director General los elementos por los que se considera deba comparecer algún docente ante el Consejo Técnico, conforme al presente reglamento;

XVIII. Supervisar la asignación de armas, municiones y equipo policial que soliciten los docentes para las prácticas correspondientes;

XIX. Supervisar en coordinación con la Dirección de Preceptoría que los instructores o docentes se encuentren en sus aulas, verificando la clase presencial;

XX. Llevar a cabo los procesos de evaluación de los instructores o docentes y proponer a la Dirección General los mecanismos que permitan evaluar la calidad de la enseñanza;

XXI. Supervisar que la forma de evaluación de las asignaturas, se apeguen a los planes de estudios autorizados por el Mando, y

XXII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 9o. (Dirección de Preceptoría). — El Director de Preceptoría será nombrado por la superioridad y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I. Ejercer el mando del cuerpo de cadetes o alumnos, inculcándoles la doctrina policial, las normas de actuación personal y de grupo, fortaleciendo el espíritu de cuerpo, disposición de servicio, compañerismo y respeto mutuo;

II. Mostrar en todo momento un alto sentido de responsabilidad y actitud ejemplar ante los cadetes, alumnos y personal subordinado, para lo cual deberá realizar actividades sustantivas de asesor, consejero, vigilante, guía y disciplinario en apoyo a la formación y capacitación a través de procedimientos operativos y gestión administrativa;

III. Ser responsable directo de la disciplina del cuerpo de cadetes o alumnos, así como del ejercicio de mando y obediencia entre los cadetes o alumnos;

IV. Acordar con los demás directivos los asuntos disciplinarios que éstos le presenten, cuya resolución no corresponda al Director General;

V. Presentar al Director General los elementos por los que se considere deba comparecer el personal de cadetes o alumnos ante el Consejo Técnico, de acuerdo al presente reglamento;

VI. Mantener bajo custodia la bandera de guerra de la Academia y demás banderas en custodia del cuerpo de cadetes o alumnos, y actualizar su historial;

VII. Formar parte del Consejo Técnico y del Consejo de Calidad Educativa, en calidad de Secretario Técnico en el primero y de Vocal en el segundo;

VIII. Organizar los servicios de armas dentro y fuera de la Academia, así como la guardia que desempeñe el personal del cuerpo de cadetes o alumnos;

IX. Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

X. Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes;

XI. Supervisar en coordinación con la Dirección Académica que los instructores o docentes se encuentren en sus aulas, verificando la clase presencial;

XII. Llevar control y registro de la disponibilidad de alojamiento para alumnos, cadetes, instructores o docentes y preceptores;

XIII. Establecer los servicios necesarios para coadyuvar con la seguridad interior del plantel, y

XIV. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 10 (Dirección de Administración). — El Director de Administración será designado por la Superioridad y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I. Proporcionar en cantidad y calidad los servicios de administración, alimentación, transporte, agua, sanidad, lavandería, peluquería, y cualquier otro que se requiera para el buen funcionamiento de la Academia;

II. Planear presupuestalmente el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura e instalaciones del plantel de acuerdo al calendario escolar;

III. Dirigir las actividades, trabajos de mantenimiento y conservación de las instalaciones;

IV. Organizar y dirigir la capacitación del personal asignado a los servicios generales;

V. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los servicios del plantel, con excepción de los desempeñados por personal de cadetes o alumnos;

VI. Supervisar la instalación de la maquinaria y equipo asignado a la Academia;

VII. Ser el responsable directo de la disciplina del personal asignado a los servicios generales de mantenimiento;

VIII. Planear, organizar y dirigir la operación y el mantenimiento de las instalaciones, maquinaria y equipos;

IX. Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

X. Llevar el control de existencias de almacenes e inventarios, transportes, combustibles y lubricantes;

XI. Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones del Mando.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 11 (Funcionamiento). — El Consejo Técnico es el cuerpo colegiado de la Academia, en observancia al cumplimiento de las normas establecidas de este reglamento, que tiene a su cargo integrar los procedimientos que en el ámbito de su competencia se instrumenten en situaciones extraordinarias, faltas graves o eventos no contemplados, según lo determine el pleno del mismo, el cual se integra por:

I. El Director General, quien lo presidirá;

- II. El Director de Preceptoría, quien fungirá como secretario técnico;
- III. El Director Académico, como primer vocal;
- IV. El Director de Administración, como segundo vocal, y
- V. El titular del área de Normatividad y Apoyo Jurídico, como tercer vocal.

Los Integrantes del Consejo Técnico serán de carácter permanente y la superioridad podrá designar suplentes en ausencia de alguno de ellos.

Artículo 12 (Principios rectores y lineamientos). — En todas sus actuaciones el Consejo Técnico observará los siguientes principios rectores y lineamientos:

I. Autonomía. La acción disciplinaria es autónoma e independiente de las acciones penales y/o administrativas, que el propio hecho pudiera generar;

II. Legalidad. El personal de cadetes o alumnos ante la comisión de una probable falta, será investigado, y tendrá derecho a defenderse, de resultar con responsabilidad se le aplicará la sanción o correctivo disciplinario previsto que corresponda;

III. Debido proceso. Todo cadete o alumno ante una falta, deberá ser investigado conforme a las leyes sustantivas y procesales preexistentes a la falta disciplinaria que se le atribuya, observando las prerrogativas contempladas en la Constitución, y el procedimiento que considere el presente reglamento;

IV. Duda razonable. En el proceso disciplinario toda duda razonable se resolverá a favor del cadete o alumno;

V. Cosa juzgada. Nadie podrá ser investigado más de una vez por la misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria;

VI. Igualdad. Las autoridades o integrantes del Consejo Técnico, tratarán de modo igual a los destinatarios de este reglamento, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política, filosófica o cualquier otra situación análoga;

VII. Reconocimiento de la dignidad humana. Los destinatarios de este reglamento, a quienes se les atribuya la comisión de una falta disciplinaria, tienen derecho a ser tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, y

VIII. Contradicción. Quien fuere sometido a investigación, tendrá derecho a conocer las diligencias en la investigación disciplinaria, para controvertir, presentar y/o solicitar la práctica de pruebas.

Artículo 13 (Sesiones). — El Consejo Técnico desahogará el procedimiento de los asuntos que se le turnen por conducto de la dirección de área vinculada con el evento, debiendo sesionar en la sala de juntas de la Dirección General o donde juzgue conveniente dicha autoridad, atendiendo a los lineamientos siguientes:

I. Las sesiones serán ordinarias cuando se analicen casos que no impliquen trascendencia a las autoridades administrativas o penales, o extraordinarias cuando trasciendan a autoridades administrativas o penales, desde luego, a juicio del pleno con el *quórum* correspondiente;

II. Habrá *quórum* en las sesiones del Consejo Técnico, con la presencia de tres de sus miembros, siempre y cuando se encuentre el Presidente o su suplente;

III. Los miembros del Consejo Técnico contarán con voz y voto y sus resoluciones serán adoptadas por la mayoría simple de sus miembros;

IV. El Vocal que no asista a las sesiones, lo haga con reiterado retraso, no presente las propuestas solicitadas en tiempo y forma, se retire sin justificación de las sesiones o altere el orden en las mismas, se hará acreedor a un correctivo disciplinario, conforme a lo dispuesto por los artículos 192, fracción I, 193, 194 y 195 del *Reglamento de la Ley de la Policía Federal*;

V. Se podrán hacer mociones de orden para agilizar el debate, sin que ello signifique que se influya en el sentido de la decisión que se tome;

VI. Se levantarán actas circunstanciadas de hechos donde se hagan constar las resoluciones tomadas por el Consejo Técnico, se firmarán por todos los presentes, a fin de que se remitan a las instancias correspondientes, y

VII. Habrá sesión extraordinaria en la fecha y hora que fije el presidente, previo acuerdo que comunique el secretario técnico.

Artículo 14 (Suplencia). — Los Integrantes del Consejo Técnico podrán sugerir suplentes por escrito para los casos de ausencia justificada, los cuales deberán contar con las siguientes características:

I. Tener mínimo cargo de Jefe de Departamento, y

II. No estar sujeto a procedimiento administrativo o tener impuesto el día de la sesión algún correctivo disciplinario.

Artículo 15 (Funciones del Presidente). — Las funciones del Presidente del Consejo Técnico son:

I. Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria;

II. Declarar el *quórum* y el inicio de la sesión;

III. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Técnico, los debates y mantener el orden en las sesiones;

IV. Participar en las sesiones con voz y voto de calidad en caso de empate;

V. Representar al Consejo Técnico ante cualquier autoridad del Consejo Federal de Desarrollo Policial que lo requiera, para los efectos a que haya lugar;

VI. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable;

VII. Proponer al pleno del Consejo Técnico reformas, adiciones o enmiendas a este reglamento;

VIII. Sancionar con la imposición de amonestación verbal, escrita, extrañamiento, o arresto, los retardos e inasistencias injustificadas de los miembros del Consejo Técnico a las sesiones;

IX. Acordar con el Secretario Técnico, los lineamientos para la elaboración de documentos que se deriven de las sesiones del Consejo Técnico, tales como la minuta del acuerdo, seguimiento y actas circunstanciadas, y

X. Las demás que le otorgue el presente reglamento;

Artículo 16 (Funciones de los integrantes). — Las funciones genéricas de los demás integrantes del Consejo Técnico son las siguientes:

I. Elaborar por escrito y proponer proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados;

II. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones del Consejo Técnico, con voz y voto;

III. Formular voto particular en caso de estimarlo necesario;

IV. Integrar las comisiones que el pleno del Consejo Técnico determine;

V. Dar cuenta en las sesiones del pleno, de los proyectos de resolución, señalando los argumentos, fundamentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de los mismos, y

VI. Las demás que le establezcan los acuerdos tomados por el Consejo Técnico.

Artículo 17 (Hecho delictivo). — Tratándose de conductas en las que se presuma la comisión de un delito, el Consejo Técnico acordará de inmediato con la superioridad de las oficinas centrales la remisión del expediente a las autoridades competentes.

Artículo 18 (Excusas). — Cuando algún miembro del Consejo Técnico tenga alguna relación afectiva, familiar, profesional o una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable de infringir el presente reglamento, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el Presidente de dicho cuerpo colegiado. Si quien debe excusarse es el Presidente, lo suplirá el miembro con mayor antigüedad dentro del Consejo.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 19 (Misión). — El consejo de calidad educativa tiene por misión analizar los planes de estudio, textos y métodos didácticos para someterlos a consideración del Consejo Técnico y proponer las modificaciones que se estimen convenientes y estará integrado por:

I. El Director General, quien lo presidirá;

II. El Director Académico, quien fungirá como secretario técnico;

III. El Director de Preceptoría, como primer vocal;

IV. El Director de Administración, como segundo vocal;

V. El titular del área de Normatividad y Apoyo Jurídico, como tercer vocal, y

VI. Asesores académicos, que serán instructores o docentes de reconocido prestigio necesarios para la función de asesoría en los procesos cognoscitivos, didácticos y de enseñanza-aprendizaje, quienes fungirán como vocales.

Artículo 20 (Sesiones). — El Consejo de Calidad Educativa se reunirá en etapa previa al ingreso de cadetes o alumnos, con el fin de evaluar el desarrollo de los cursos, las dificultades que se presenten y las propuestas de solución, asimismo se reunirá al término de cada curso para revisar los programas de las materias que se impartirán en los siguientes cursos, levantándose las minutas de trabajo correspondientes que serán firmadas por los que intervengan.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS GRUPOS ESCOLARES

Artículo 21 (Organización de los grupos). — Para el desarrollo de los diversos cursos de formación inicial, continua o especialización la Dirección de Preceptoría establecerá la integración de cadetes o alumnos en grupos, los cuales inicialmente pasarán a registro y control de los siguientes servicios:

I. Sistema de Información Académica (SIA), que incluye datos e informes de control escolar y de dormitorios;

II. Servicio digitalizado del comedor de la Academia;

III. Archivo académico, y

IV. Servicios Generales.

Artículo 22 (Representación de los grupos). — Cada grupo será representado ante las autoridades de la Academia Superior por un Jefe o Subjefe de Grupo, quienes en principio serán designados por la Dirección de Preceptoría, y posteriormente se tomará en cuenta calificaciones y disciplina postulando una fórmula o una terna para someterse a votación por mayoría absoluta.

Artículo 23 (Constancia de jefe de grupo). — El cargo de Jefe de Grupo será reconocido por el Director General, obrando constancia en su expediente académico.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS DE LOS CADETES O ALUMNOS

CAPÍTULO I

DERECHOS GENÉRICOS DE LOS CADETES O ALUMNOS

Artículo 24 (Derechos de los cadetes o alumnos). — Además de los derechos consagrados por la Constitución y las que de ella emanen, los cadetes o alumnos tendrán derecho a:

I. Ostentar la calidad del cadete o alumno, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la Policía Federal, este reglamento, así como las demás disposiciones administrativas, legales y académicas correspondientes, y se hayan cumplido las fases del proceso de selección, suscribiendo carta compromiso en donde se establezcan las condiciones y términos bajo los cuales queda sujeta su estancia en la Academia Superior.

II. Recibir trato digno y respetuoso por parte de sus compañeros, autoridades, personal de apoyo, preceptoría, docentes, instructores y personal adscrito o comisionado en la Academia, así como personal externo;

III. Previa autorización de la superioridad, recibir alojamiento durante su estancia en los cursos de formación policial y gozar gratuitamente de los servicios asistenciales de internado, si así lo demanda la actividad académica, durante su permanencia en las instalaciones de la Academia Superior;

IV. Hacer uso de los servicios y recursos físicos, técnicos, tecnológicos y didácticos de acuerdo con los procedimientos establecidos, conforme los horarios señalados por la superioridad y atendiendo al tipo de curso que se esté realizando;

V. Ejercer el derecho de petición en forma individual, escrita y respetuosa ante cualquier autoridad;

VI. Derecho de audiencia en los casos y formas previstos en este reglamento, mediante los acuerdos que emita el Consejo Técnico.

VII. Recibir primeros auxilios y atención médica de urgencia para la atención de problemas de salud, derivados del desarrollo de las actividades escolares y académicas;

VIII. El cadete o alumno extranjero podrá contar con póliza de seguro de gastos médicos mayores, cuando lo indique la convocatoria del curso del que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal en ese rubro, y la debida autorización. En el caso de los alumnos que sean policías activos, deberán hacer uso de la seguridad social o en su caso la póliza de gastos médicos que le ofrece la institución;

IX. Participar activamente en eventos científicos, culturales, cívicos, deportivos, sociales y demás que se programen de acuerdo con sus aptitudes;

X. Recibir los estímulos y distinciones a que se haga acreedor de acuerdo con las normas vigentes;

XI. Exigir alta calidad académica para su formación integral, combinando diferentes opciones teóricas y prácticas, que fundamenten su formación personal, profesional y ciudadana;

XII. Gozar de descanso, en los términos y horarios que establezca la superioridad, y

XIII. Si existe suficiencia presupuestal y si así lo indica la convocatoria, el cadete podrá recibir la pensión recreativa estudiantil (PRE) conforme a la partida 4403, del capítulo 4000 del clasificador del objeto del gasto público federal.

CAPÍTULO II

DE LOS DÍAS DE DESCANSO

Artículo 25 (Del tiempo libre). — Los cadetes o alumnos podrán disfrutar de tiempo libre para su descanso de acuerdo al calendario considerado dentro de los diversos planes y programas de estudios desarrollados en la Academia, siempre y cuando el Director General lo considere conveniente o no exista ninguna razón para suspenderlos.

Artículo 26 (Horario de regreso). — El regreso de los alumnos o cadetes a la Academia Superior deberá realizarse antes de las 19:00 horas, o en el horario que para tal efecto determine la superioridad.

Artículo 27 (Ingreso y pase de lista). — Los cadetes o alumnos reportarán su ingreso a la Academia con el personal que se encuentre de servicio en la guardia en prevención y pasarán la lista correspondiente en el patio de maniobras a las 19:00 horas o en el horario que para tal efecto determine la superioridad.

Artículo 28 (Retardos e inasistencias). — Cualquier contratiempo que derive retardo o inasistencia, deberá informarlo de manera inmediata al jefe de grupo y a la Dirección de Preceptoría, consiguiendo constancia documental o referencia para la justificación en los casos procedentes.

Artículo 29 (Permanencia voluntaria en las instalaciones). — En caso de que el cadete o alumno, por alguna razón no pueda salir a disfrutar de su descanso, deberá informarlo con dos días de anticipación al oficial de guardia, quien comunicará la cantidad de voluntarios que permanecerán en las instalaciones; dichos cadetes o alumnos podrán salir de las instalaciones en horario de 10:00 a 18:00 horas, siempre que, a juicio de la superioridad, no exista impedimento para ello.

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS

Artículo 30 (Sistema presencial). — Las actividades académicas del sistema escolarizado que se desarrollan en esta Academia demandan la condición presencial de los cadetes o alumnos, quienes sólo podrán ausentarse con autorización de la Dirección de Preceptoría formalmente expresa en los formatos de permiso correspondientes.

Artículo 31 (Defunción en razón de parentesco o relación). — El cadete o alumno tendrá derecho a permisos justificados, por muerte de familiares en línea recta sin importar el grado, y hasta el cuarto grado en línea colateral, así como en el caso de su cónyuge, concubina, concubinario, pareja en situación de convivencia o cualquier otro que la ley le reconozca una situación de relación análoga, previa autorización de la Dirección de Preceptoría.

Artículo 32 (Plazo máximo de la ausencia). — Los permisos otorgados a los cadetes o alumnos para ausentarse de sus actividades académicas no podrán exceder de tres días consecutivos, previa acreditación de urgencia y siempre y cuando no perjudique el porcentaje de asistencia.

En el caso de los alumnos, para efectos administrativos y de remuneraciones, estos días serán considerados como licencia ordinaria.

Artículo 33 (Casos análogos). — Para el caso de los permisos otorgados para la atención de asuntos relacionados con el desempeño de su servicio, se aplicarán los mismos criterios contenidos en este capítulo.

Artículo 34 (Obligación de reportar el término del permiso). — Al término de cualquier permiso, el cadete o alumno tiene la obligación de reportarse directamente a la Dirección de Preceptoría.

CAPÍTULO IV DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES

Artículo 35 (Procedencia). — Todos los cadetes o alumnos tendrán derecho a solicitar la revisión de exámenes parciales, ordinarios, extemporáneos y extraordinarios.

Artículo 36 (Procedimiento). — Los cadetes o alumnos que deseen revisión de examen deberán llenar el formato establecido en Control Escolar, dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones. La Dirección Académica realizará la revisión, contando con la participación de un instructor o docente que tenga conocimiento probado en la materia y que no haya participado en la aplicación del examen que se revisa.

Artículo 37 (Objetividad de la calificación). — El cadete o alumno podrá solicitar todas las revisiones que desee, examinándose todo el examen y no sólo la pregunta considerada como incorrecta, de esta manera la calificación obtenida será objetiva.

Artículo 38 (Presencia del cadete o alumno). — El cadete o alumno podrá estar presente durante la revisión o podrá dejar que la Dirección Académica la realice.

Artículo 39 (Correcciones). — Si se encuentra un error en el examen, éste se indicará en el formato, para avalar el cambio en la calificación. El Director Académico deberá dar su visto bueno, notificándose a Control Escolar sobre el resultado para que se realicen las modificaciones correspondientes.

CAPÍTULO V DEL ESTATUS ESCOLAR Y LA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS

Artículo 40 (Notificación de las calificaciones). — La Dirección Académica informará a la Dirección General de Formación y Profesionalización en la Ciudad de México, Distrito Federal de las calificaciones de los cursos, a más tardar en los diez días hábiles siguientes de haber concluido cada curso.

Artículo 41 (Procedencia de la constancia). — El cadete o alumno que acredite al 100% su carga académica, será merecedor de una constancia que será emitida por la Dirección General de Formación y Profesionalización, siempre y cuando sea autorizada por la superioridad.

Artículo 42 (Procedencia del reconocimiento por desempeño académico). — Al cadete o alumno que concluya su curso con un excelente promedio podrá recibir un reconocimiento, la Dirección General se encargará de dictar los parámetros bajo los cuales se dará reconocimiento por desempeño académico, pudiendo considerarse, la asistencia y la disciplina como elementos válidos para considerar el desempeño.

CAPÍTULO VI DE LAS TUTORÍAS O CÍRCULOS DE ESTUDIO

Artículo 43 (Objetivos). — Las tutorías o círculos de estudio son actividades extracurriculares convocadas por la Dirección Académica siendo sus funciones principales:

- I. Conocer la situación social y personal de cada cadete o alumno;
- II. Apoyar al personal de cadetes o alumnos a desarrollar o mejorar las habilidades para el estudio y aprendizaje a través de orientaciones individuales y grupales;
- III. Canalizar a los cadetes o alumnos con alguna problemática a las áreas correspondientes (médico, preceptores o psicología), y
- IV. Facilitar el proceso de adaptación al régimen de internado en la Academia.

Artículo 44 (Deberes de los cadetes o alumnos). — El programa de tutorías o círculo de estudio requiere compromiso de parte del cadete o alumno para lograr los objetivos del mismo, teniendo los siguientes deberes:

- I. Ser puntuales;
- II. Participar activamente en cada sesión, y
- II. Realizar tareas o actividades extracurriculares que le indique su tutor.

CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS

Artículo 45 (Tipos de baja). — Las bajas se efectuarán conforme a los procedimientos previamente establecidos por el Consejo Técnico, dictaminándose de forma colegiada, las cuales serán:

- I. Baja temporal;
- II. Baja voluntaria;
- III. Baja académica, y
- IV. Baja definitiva.

Artículo 46 (Baja temporal). — La baja temporal se otorgará por cuestiones de salud o bien por cuestiones de investigación documental o revaloración por parte de Control de Confianza; pudiendo el cadete, con autorización de la superioridad, reincorporarse al curso cuando la cuestión que motivó la baja temporal desaparezca, siempre y cuando siga reuniendo los requisitos de ingreso establecidos en la convocatoria.

Artículo 47 (Baja voluntaria). — Procede la baja voluntaria cuando el cadete o alumno, *motu proprio* manifiesta no querer continuar en el curso que participa. El procedimiento de baja voluntaria, se llevará por escrito, justificando su petición ante la Dirección de Preceptoría, con copia a la Dirección Académica y a la Dirección General.

Excepto en el caso de cadetes que no forman parte de la Policía Federal, se informará a la brevedad posible al superior del cadete o alumno que haya causado baja voluntaria para los efectos correspondientes.

Artículo 48 (Baja académica). — La baja académica se decretará por rendimiento académico deficiente o bien por esquemas conductuales enlazados con deshonestidad académica.

Artículo 49 (Baja definitiva). — El procedimiento de baja definitiva procede por la comisión de faltas graves, señaladas en el presente reglamento y concluirá con el levantamiento de un acta circunstanciada por el Consejo Técnico.

Artículo 50 (Restitución de objetos). — Una vez que se notifique al cadete o alumno sobre la resolución de su baja, deberá restituir documentos, material y vestuario que le haya sido dotado para su curso, presentando relación por escrito con acuse de recibo correspondiente de las distintas áreas de la Academia.

Artículo 51 (Gastos de traslado). — El cadete o alumno que cause baja de la Academia erogará los gastos del traslado a su lugar de origen.

Artículo 52 (Impedimento para reingresar). — El cadete o alumno que cause baja definitiva por faltas graves, conforme lo que establece el presente reglamento, no podrá, en lo futuro ingresar a cualquier curso ofertado por la Institución.

SECCIÓN CUARTA

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CADETES O ALUMNOS

CAPÍTULO I

DE LA DISCIPLINA

Artículo 53 (Apego a la disciplina). — Disciplina es la norma a la que todo cadete o alumno, docente, instructor, preceptor e integrante de la academia, deberá sujetar su conducta, basándose en la observancia de las leyes, reglamentos, lineamientos, órdenes, jerarquías y respeto a los derechos humanos, teniendo como base la obediencia y el más alto concepto del honor, la justicia, la moral, la lealtad y la ética profesional.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una autoridad y sus subordinados.

El Coordinador, Director General, Directivos, Docentes, Instructores, y Preceptores verificarán la correcta aplicación de la disciplina con apego a las normas establecidas.

Capítulo II

Relación del Docente, Instructor y Preceptor, con Cadetes y Alumnos

Artículo 54 (Reciprocidad). — En la relación de docentes, instructores y preceptores con cadetes y alumnos deben prevalecer los principios favorecedores del proceso de enseñanza-aprendizaje; el trato será recíproco, atento y respetuoso.

Artículo 55 (Objetividad e imparcialidad). — Cuando se detectase que entre el docente, instructor o preceptor y un cadete o alumno, o grupo de cadetes o alumnos se establezcan relaciones personales, afectivas e íntimas, se asumirá que la objetividad, imparcialidad y solvencia moral del instructor, docente o preceptor se encuentran en riesgo, debiendo ser sometido el caso al Consejo Técnico, quien deslindará responsabilidades, resolviendo conforme a derecho.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS JEFES DE GRUPO

Artículo 56 (Del jefe de grupo). — El cargo de jefe de grupo será distinguido, sus atribuciones son diferenciadas por el grupo mismo y reconocido por la autoridad de la Academia.

Artículo 57 (Distintivo del jefe de grupo). — El jefe de grupo será identificado en dicho cargo, mediante la imposición de un distintivo en acto formal ante el grupo con la presencia del Director de Preceptoría.

Artículo 58 (Funciones del jefe de grupo). — Son funciones de los jefes de grupo:

I. Ejercer funciones de mando frente a su grupo, a fin de preservar el orden, control y disciplina, las que serán respetadas por los integrantes del mismo. Dicha jerarquía lo faculta para reportar a la Dirección de Preceptoría cualquier hecho de indisciplina de sus compañeros de grupo, dentro y fuera de la Academia, no estando facultado para aplicar correctivos disciplinarios;

II. Contar con el apoyo de un subjefe, cuyas atribuciones se reconocen con base en los criterios señalados en el numeral anterior. El subjefe cubrirá sus ausencias;

III. Ser canalizado por un preceptor, quien le dará acceso de comunicación directa con la Dirección Académica, previo conocimiento y acuerdo de la Dirección de Preceptoría;

IV. Será considerado como enlace académico administrativo entre el grupo y las autoridades de la Academia, de igual manera responsable de la disciplina de su grupo apoyado por el subjefe;

V. Participar en representación de sus compañeros en todas las reuniones que sea convocado por las autoridades de la Academia, debiendo en lo procedente, retransmitir las órdenes o instrucciones emanadas de dicha instancia;

VI. Conducirse siempre con dedicación y disciplina ejemplar, así como con apego a las disposiciones normativas, académicas, disciplinarias y administrativas de la Academia;

VII. No anteponer el interés personal al del grupo que representa y la autoridad que lo avala y reconoce, y

VIII. Solamente en ausencia del instructor y de preceptores, la autoridad delegada a los jefes de grupo lo faculta para autorizar a sus compañeros a salir de las aulas o diversas áreas donde se desempeñan actividades, para efecto de acudir a sanitarios o unidad médica cuando el caso lo amerite o para acudir al edificio de gobierno, Dirección Académica o Preceptoría.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LOS CADETES O ALUMNOS

Artículo 59 (Tipo de obligaciones). — Las obligaciones de cadetes y alumnos serán: académicas y disciplinarias. Siendo las siguientes:

A. Académicas:

I. El cadete o alumno deberá cumplir mínimo con el 80% de asistencia al curso;

II. Asistir con disciplina y puntualidad a las actividades inherentes a su curso;

III. Acreditar todas las asignaturas que integren el plan de estudios correspondiente, con la calificación que fijen las autoridades académicas;

IV. Cumplir las disposiciones que se dicten relacionadas con el régimen interior de la Academia;

V. Actuar con honradez en la presentación de exámenes;

VI. Colaborar con las autoridades de la Academia en todo lo que tienda al mejoramiento académico, cultural y deportivo;

VII. Hacer uso adecuado y de acuerdo a la normatividad aplicable de las aulas, biblioteca, laboratorios, auditorios, alberca, simuladores de tiro y manejo, stand de tiro, espacios deportivos y en general de las instalaciones de la Academia;

VIII. Cumplir íntegramente con las tareas de estudio, prácticas de campo o gabinete encomendadas por los docentes e instructores de conformidad con los planes de estudio;

IX. Presentar en tiempo y forma la documentación que avale su participación en la actividad académica que se desarrolle en la Academia, y

X. Abstenerse de participar en colectas o sorteos, salvo en los casos que sean de beneficio social y que hayan sido aprobados por la Dirección General.

B. Disciplinarias:

- I. Trasladarse de manera ordenada, ya sea en forma individual o grupal;
- II. Utilizar vocabulario apropiado, evitando el uso de lenguaje soez, hablado o escrito, así como silbidos, apodosos o ademanes que puedan encauzar el desorden o incitar el relajamiento de la disciplina;
- III. Conservar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario y equipo de la Academia, así como responsabilizarse del buen estado del mobiliario asignado en aulas y dormitorios, firmando los resguardos auxiliares de activo fijo correspondientes;
- IV. Participar en el ceremonial de honores a la bandera, en las fechas y horas señaladas por la superioridad;
- V. Informar, a la Guardia en Prevención al salir o al llegar a la Academia con motivo de comisión, licencia, descanso o permiso;
- VI. Preservar la secrecía de la información confidencial de que tenga conocimiento con motivo de sus estudios;
- VII. Informar a las autoridades correspondientes cualquier situación que pudiera comprometer su seguridad personal, la de sus compañeros o la de la Academia y su personal, causando algún perjuicio;
- VIII. Rehusar cualquier compromiso que signifique deshonor, indisciplina o menoscabo del prestigio de la Institución y/o de la Academia;
- IX. Conocer la escala jerárquica de la Policía Federal, guardando el debido respeto a los rangos superiores, subordinados o iguales, con apego a los principios de la disciplina establecidos en el presente reglamento;
- X. Actuar dentro y fuera de la Academia con honradez, teniendo una actitud de consideración y respeto con el entorno social;
- XI. Portar el gafete de identificación autorizado en lugar visible, absteniéndose de prestarlo o reproducirlo;
- XII. Asistir puntualmente al pase de lista;
- XIII. Cumplir con las guardias, servicios, comisiones, prácticas profesionales y arrestos que le sean asignados;
- XIV. Firmar las boletas de arresto a que se hagan acreedores;
- XV. Realizar el saludo correspondiente a los directivos, mandos medios, instructores, preceptores, docentes, personal de apoyo administrativo y visitantes distinguidos de la Academia;
- XVI. Atender con respeto y disciplina las órdenes, instrucciones o peticiones giradas por el mando superior, mandos medios, instructores, preceptores, docentes, personal de apoyo administrativo y visitantes distinguidos de la Academia;
- XVII. Someterse a los exámenes de ingreso y permanencia establecidos por la Dirección General de Control de Confianza, en la forma y término que se establezcan;
- XVIII. Dar parte a la superioridad correspondiente de cualquier maltrato que reciba, cobro o favor que le solicite indebidamente cualquier integrante de la Academia;
- XIX. Velar por el prestigio de la Academia al interior y al exterior de sus instalaciones, demostrándolo con actos de honor, patriotismo y respeto a las leyes y a la sociedad en su conjunto;
- XX. La presentación del personal femenino, deberá ser con el cabello recogido y sin maquillaje, la del personal masculino será con el corte de cabello denominado casquete corto, para lo cual se utilizará la guía del número uno y sin barba ni bigote;
- XXI. Evitar permanecer sin motivo alguno en oficinas, pasillos, escaleras, explanada de la Academia y demás áreas comunes;
- XXII. Evitar ingerir alimentos y bebidas que no sean proporcionadas por el comedor institucional;
- XXIII. Abstenerse de llevar a cabo públicamente actos políticos, religiosos o ajenos a su enseñanza en las instalaciones de la Academia;
- XXIV. Abstenerse de realizar operación comercial de cualquier tipo como ventas, tandas, apuestas, juegos de azar, o cualquier otra análoga, en las instalaciones de la Academia;
- XXV. Queda prohibido fumar dentro de las instalaciones de la Academia;

XXVI. Abstenerse de formular quejas o imputaciones infundadas en contra de mandos superiores, mandos medios, instructores, docentes, preceptores y compañeros;

XXVII. Desempeñar sólo los servicios o comisiones que le correspondan, salvo en los casos autorizados por la superioridad;

XXVIII. Abstenerse de presentarse en la Academia, con aliento alcohólico o bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos;

XXIX. Abstenerse de ingerir alcohol u otras drogas al interior de la Academia, salvo prescripción médica y previo aviso a Preceptoría y valoración del Servicio Médico;

XXX. Abstenerse de portar cualquier tipo de arma, salvo las que sean entregadas por los instructores en las prácticas correspondientes, mismas que deberán portarse en el lugar indicado y con las medidas y protocolos de seguridad aplicables en estos casos;

XXXI. Abstenerse de cometer actos de indisciplina como violencia, amenazas, malos tratos y faltas de respeto en contra de autoridades y compañeros, dentro y fuera de la Academia;

XXXII. Abstenerse de abandonar las instalaciones sin autorización, así como evadirse del transporte utilizado para el traslado como cadete o alumno;

XXXIII. Abstenerse de involucrarse en hechos que se consideren constitutivos de delito, así como respetar las normas de policía y buen gobierno de los lugares donde se desplace como cadete o alumno;

XXXIV. Asumir la responsabilidad de superarse como persona y aplicar los conocimientos adquiridos con permanente sentido de servicio a los demás, y

XXXV. Representar dignamente a la institución en los eventos académicos, culturales, deportivos y sociales, para los cuales se designe.

Artículo 60 (Carta de invitación). — En el caso de la formación inicial, los cadetes deberán presentar una carta de invitación emitida por la Dirección General de Formación y Profesionalización para validar los resultados de aptitud por la Dirección General de Control de Confianza, con el fin de continuar sus estudios en la Academia.

Artículo 61 (Uso racional de los recursos). — Al usar agua y energía eléctrica el cadete o alumno deberá evitar desperdiciarlas, tanto en las habitaciones como en las aulas y sanitarios. Todo mal uso será sancionado.

Artículo 62 (Ingreso de alimentos y bebidas). — Queda prohibido el ingreso al interior de la Academia de cualquier tipo de alimentos, bebidas o golosinas.

CAPÍTULO V DEL UNIFORME

Artículo 63 (Deberes hacia el uniforme). — El cadete o alumno deberá presentarse a la Academia con la vestimenta que determine la convocatoria correspondiente, quedando prohibido:

- I. Hacer uso indebido del uniforme y del gafete expedido por la Academia dentro y fuera de la misma;
- II. Asistir uniformados a lugares públicos, salvo en cumplimiento de algún servicio o comisión asignados;
- III. Asistir uniformado a templos o lugares donde se practiquen eventos religiosos, políticos y manifestaciones sociales;
- IV. Portar dentro y fuera de la Academia el uniforme señalado en combinación con prendas de uso civil o anteojos oscuros que no sean médicamente prescritos;
- V. Usar esclavas, aretes, dijes o anillos;
- VI. Vender o prestar prendas del uniforme, y
- VII. Hacer modificaciones al mismo.

CAPÍTULO VI DEL PASE DE LISTA

Artículo 64 (Pase de lista en los grupos). — En la medida que el cadete o alumno debe acreditar un mínimo de 80% de asistencia para cada materia, el pase de lista en los grupos es una actividad de relevancia fundamental. Esta tarea está a cargo del instructor o docente, quien puede auxiliarse del jefe de grupo, quien conduciéndose con dinamismo y honestidad deberá apoyar esta labor.

Artículo 65 (Momentos del pase de lista). — La lista deberá tomarse justo al inicio de cada clase o cuando se requiera, en caso de observarse variaciones en la asistencia, especialmente al final de la sesión.

Artículo 66 (Comunicación de la asistencia). — El instructor o docente deberá comunicar a la Dirección de Preceptoría cualquier variación significativa que surja en la asistencia o composición del personal, especialmente después de los descansos. A su vez, hará lo propio ante la Dirección Académica para tomar conocimiento e implementar las medidas del caso.

Artículo 67 (Pase de lista en actividades a distancia). — Durante las actividades académicas a distancia, en las que no hay un instructor al frente de un grupo, el jefe de grupo o quien la Dirección Académica señale, tomará la lista al inicio de la sesión y reportará lo conducente.

Artículo 68 (Abandono de clase, evento o actividad). — El cadete o alumno que abandone la clase, evento o actividad diaria, sin autorización será sancionado conforme a las medidas pertinentes establecidas en este reglamento.

Artículo 69 (Reincidencia). — Las repeticiones de faltas o infracciones a este reglamento se consideran reincidencia, y se sancionarán según lo estipulado en el mismo.

Artículo 70 (Acumulación). — La inasistencia del cadete o alumno el día sábado o un día anterior al descanso, teniendo alguna actividad académica, será considerada como acumulativa.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 71 (Tipo de exámenes). — La Evaluación académica del proceso enseñanza-aprendizaje servirá para medir la adquisición de conocimientos y aptitudes de los cadetes o alumnos, así como para diagnosticar la operatividad de los planes y programas de estudio. Los exámenes se clasifican en:

I. Diagnóstico: aquellos que se aplican al inicio de cada asignatura para medir el nivel de conocimiento del personal de cadetes o alumnos;

II. Parciales: evaluación intermedia que se realiza a juicio del instructor o docente, mediante trabajos escritos, orales, prácticos o combinados y que servirán para verificar tanto el aprovechamiento individual, como la enseñanza colectiva;

III. Ordinarios: se aplicarán a los cadetes o alumnos al término de cada área de conocimiento o etapa del plan de estudios correspondiente a cada programa académico;

IV. Extemporáneos: cuando el cadete o alumno, por causa justificada no presente algún examen en la fecha indicada conforme al calendario, el Área Académica designará nueva fecha para la evaluación correspondiente;

V. Extraordinarios: se aplicarán a los cadetes o alumnos que resulten reprobados en los exámenes ordinarios, y

VI. Título de suficiencia: se aplicarán como última oportunidad a los cadetes o alumnos que resulten reprobados en los exámenes extraordinarios.

Artículo 72 (Características de los exámenes). — Los exámenes se dividen en teóricos y prácticos, cada uno de ellos tiene un porcentaje en la evaluación final, ambos exámenes deben ser aprobatorios para acreditar la materia.

Artículo 73 (Exámenes prácticos). — El instructor será el encargado de aplicar el examen práctico, deberá contar con el visto bueno de la Dirección Académica, debiendo contar para ello con un formato impreso.

Artículo 74 (Exámenes teóricos). — La Dirección Académica será la encargada de aplicar los exámenes teóricos para ello establecerá políticas que permitan asegurar la imparcialidad y objetividad de la calificación obtenida por el cadete o alumno.

Artículo 75 (Calificación mínima aprobatoria). — La nota mínima necesaria para aprobar el curso será la establecida por el Consejo Federal y comunicado por la Dirección Académica.

Artículo 76 (Prelación de exámenes). — El cadete o alumno tiene la obligación de acreditar por completo las asignaturas que integran la currícula de cada curso, teniendo después del ordinario la posibilidad de presentar exámenes extraordinarios o a título de suficiencia según los tiempos y formas que marque la Dirección Académica.

Artículo 77 (Exámenes extraordinarios por periodo). — El cadete o alumno sólo tendrá derecho a realizar hasta 2 exámenes extraordinarios durante el mismo periodo de exámenes, si se diera el caso de que el cadete o alumno sobrepase este número, serán dados de baja por rendimiento académico deficiente.

Artículo 78 (Exámenes extraordinarios por curso). — Un cadete o alumno tendrá derecho a realizar hasta un total de 4 exámenes extraordinarios, como máximo, durante todo el curso, después de esto será dado de baja por rendimiento académico deficiente.

Artículo 79 (Exámenes a título de suficiencia por curso). — El cadete o alumno tendrá derecho a realizar hasta 2 exámenes a título de suficiencia, durante el curso. El examen será oral y en su realización deberá estar presente un instructor que tenga conocimiento de la materia, una persona del área académica designada por el Director Académico y un abogado del área jurídica o en su defecto un instructor que no tenga relación alguna con el alumno, los dos últimos fungirán como testigos y reportarán la veracidad y objetividad del examen realizado. El cadete deberá responder al menos 8 de 10 preguntas correctamente, las preguntas serán abiertas y podrán hacer referencia a cualquier parte del temario, podrán incluir ejercicios, casos y cualquier actividad que tienda a demostrar el conocimiento del alumno o cadete sobre la materia.

El cadete o alumno que no apruebe un examen a título de suficiencia, será dado de baja en forma definitiva por rendimiento académico deficiente.

CAPÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo 80 (Designación e invitación). — El cadete o alumno puede ser convocado a un acto académico o una actividad sociocultural por designación o por invitación. Se entiende por designación la orden expresa de asistir, sin excusa ni pretexto, a la actividad convocada. La designación puede incluir alguna comisión específica, tal como acompañante, escolta, miembro de una comisión de recepción, etc. La invitación consistirá en la oportunidad voluntaria aprovechada por el cadete o alumno para asistir o participar en algún evento, para el cual deberá inscribirse. En todo caso, una vez aceptada la invitación, el cadete o alumno está obligado a asistir al evento como si fuera una designación.

Artículo 81 (Evaluación de los eventos). — Los eventos pueden ser objeto de evaluación de los participantes, quienes deberán responder con atención y cuidado a los cuestionarios, sondeos o entrevistas de capacitación externa. El jefe de grupo deberá cuidar que los cuestionarios hayan sido contestados en todos sus reactivos, con el fin de asegurar la mayor percepción de los cadetes o alumnos.

Artículo 82 (Elaboración de memorias). — Las ponencias o conferencias nacionales e internacionales que se celebren en la Academia o fuera de ella, deberán recopilarse en memorias institucionales elaboradas por cadetes o alumnos designados para tal propósito.

Artículo 83 (Presentación de informes de memorias). — Los informes de memorias institucionales de eventos deberán entregarse impresos al Área Académica, a más tardar al día siguiente del evento celebrado y los encargados de su elaboración las prepararán atendiendo a los principios de orden, claridad expositiva y capacidad de síntesis.

CAPÍTULO IX

DEL HIMNO Y EXHORTO DE LA POLICÍA FEDERAL

Artículo 84 (Conocimiento e interpretación del himno y exhorto de la Policía Federal). — Es obligatorio que todo el personal de la Academia, así como los cadetes y alumnos conozcan e interpreten la letra del *Himno* y respondan ante el *Exhorto* de la Policía Federal, los cuales se transcriben a continuación:

Himno de la Policía Federal:

Para servir y proteger nacimos
Para entregarlo todo a nuestra causa
Con la comunidad comprometidos
De sostener con hechos la confianza
En la legalidad con eficiencia
Doblegaremos a la delincuencia
Somos auxilio de nuestros hermanos
Con su seguridad en nuestras manos.
México contigo México
A cada paso en cada reto que debemos enfrentar
México contigo México
Para luchar por la justicia con valor y honestidad
México contigo México

Para entregarte día a día un país con libertad

Somos el eco de los que se fueron

De grandes héroes fieles compañeros

Su sacrificio cimbra nuestro pecho

Cada minuto de nuestro silencio

Nos obliga a triunfar

Policía Federal.

Es nuestra estrella emblema del camino

Que alumbra alerta siempre tu destino

Tenemos el valor y la templanza

Para vestir de gloria a nuestra patria

México contigo México

A cada paso en cada reto que debemos enfrentar

México contigo México

Para luchar por la justicia con valor y honestidad

México contigo México

Para entregarte día a día un país con libertad

Policía Federal.

Oficiales de carrera al servicio de la paz

Policía Federal

Institución de gran honor

De valor y voluntad.

Policía Federal

La nación es nuestra fuerza

Juntos no nos vencerán

Porque tengo el privilegio

De servir a nuestro pueblo

Y de ser, Policía Federal

Con México

Hasta el final.

Exhorto de la Policía Federal:

Se manifiesta con voz firme:

“Policía Federal”

Se responde:

“Proteger y Servir a la Comunidad”

Se manifiesta:

“Proteger y Servir a la Comunidad”

Se responde:

“Policía Federal”

CAPÍTULO X

DEL SERVICIO DE GUARDIA DE CADETES O ALUMNOS

Artículo 85 (Objeto del servicio de guardia). — El servicio de guardia tiene por objeto coadyuvar en la seguridad intramuros y mantener el orden en el área académica.

Se conformará por los cadetes o alumnos que sean designados mediante un rol, en forma sucesiva y equitativa por la Dirección de Preceptoría.

Artículo 86 (Obligaciones de la guardia). — La guardia tiene las siguientes obligaciones:

- I. Atender el ceremonial de Honores a los símbolos patrios;
- II. Desempeñar el servicio de centinela en la sala de banderas, efectuando cambio de guardia cada hora;
- III. Permanecer en el lugar que se le asigne de acuerdo al rol de guardias;
- IV. Coadyuvar con prácticas formativas de vigilancia y patrullaje, tanto en la barda perimetral como en los accesos de la Academia;
- V. Apoyar en el cumplimiento de arrestos y comisiones;
- VI. Realizar rondines con la periodicidad que se establezca;
- VII. Al término de la guardia rendir el parte de novedades ante la Dirección de Preceptoría, y
- VIII. Presentarse puntualmente al servicio de guardia.

Artículo 87 (Días del servicio de guardia). — El servicio de guardia comprenderá de lunes a domingo en las formas y tiempos que establezca la Dirección de Preceptoría.

Artículo 88 (De la guardia en prevención). — Las consignas de guardia en prevención deberán ser adoptadas por los cadetes o alumnos que coadyuven con ese servicio para el desarrollo de sus prácticas formativas.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS SANCIONES O CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES O CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 89 (De la sanción). — Sanción es la medida disciplinaria que se aplica a los cadetes o alumnos de la Academia, cuando infrinjan las disposiciones de este reglamento.

Artículo 90 (Del concurso de sanciones). — Las sanciones previstas en el presente reglamento se aplicarán independientes a las establecidas en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 91 (Tipo de sanciones). — Las sanciones pueden ser:

I. Amonestación verbal. Consistente en una llamada de atención, realizada por autoridades de la Academia, en presencia del instructor o docente, preceptor, jefe o subjefe del grupo;

II. Amonestación escrita. Consistente en una llamada de atención por escrito en la que la Dirección de Preceptoría notificará al infractor el incumplimiento de sus obligaciones, exhortándolo a rectificar su conducta, debiendo constar la amonestación en el expediente respectivo con puntos de demérito;

III. Arresto en horas de descanso. El cadete o alumno permanecerá en las instalaciones de la Academia, por el tiempo que determine la Superioridad, y

IV. Baja. El cadete o alumno será separado definitivamente de la Academia, en cualquier fase del proceso de enseñanza–aprendizaje en que se encuentre, al momento de cometer la falta.

Artículo 92 (Deber y facultad de corregir). — El superior jerárquico tiene la obligación de corregir, y por lo tanto, la facultad de imponer los correctivos disciplinarios conforme a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 93 (Acumulación de puntos de demérito). — Los cadetes o alumnos tendrán 100 puntos de mérito, que irán disminuyendo en puntos de demérito conforme sea la acumulación de correctivos disciplinarios. Al llegar a cero el cadete o alumno causará baja por acumulación de puntos de demérito.

Artículo 94 (Clasificación de las faltas). — Las faltas de disciplina cometida por los cadetes o alumnos serán clasificadas como menores y graves.

Artículo 95 (Faltas menores). — Serán faltas menores aquellas conductas cometidas por cadetes o alumnos, que no lesionen o comprometan el prestigio de la Academia.

Artículo 96 (Faltas graves). — Serán faltas graves todas aquellas conductas cometidas por cadetes o alumnos que lesionen o comprometan el buen nombre de la Academia, afectando al personal en su conjunto, causando daños morales, físicos o materiales, o bien alteración del orden público, ya sea al interior o exterior de las instalaciones. La gravedad de la conducta será determinada por el Consejo Técnico y ocasionará la baja del curso.

Artículo 97 (Graduación de los puntos de demérito). — A los cadetes o alumnos que incurran en faltas a las obligaciones señaladas en el presente reglamento, con independencia de cualquier otra responsabilidad que les resulte, le serán aplicados los siguientes correctivos disciplinarios o puntos de demérito:

I. Diez puntos de demérito por las conductas previstas en los artículos 59, apartado A, fracciones VIII y IX; apartado B, fracciones XI y XIV; 61 y 64 de este reglamento;

II. Quince puntos de demérito por las conductas previstas en los artículos 59, apartado A, fracciones II y VII y apartado B, fracciones I, III, IV, XII, XX y 21; así como en la fracción III del artículo 63;

III. Veinte puntos de demérito por las conductas previstas en los artículos 59, apartado A, fracción V y apartado B, fracciones II, V, XXI, XXIII y XXVII; 62; 63, fracción VII y 86 fracciones I a la VII;

IV. Treinta puntos de demérito por las conductas previstas en los artículos 59, apartado B, fracciones VI, VII, VIII, IX, XV y XXV; 63, fracción III y 68;

V. Cuarenta puntos de demérito por las conductas previstas en los artículos 59, apartado B, fracciones XIII, XVI, XVII, XVIII y XXVI;

VI. Cincuenta puntos de demérito por las conductas previstas en los artículos 59, apartado A, fracción X y apartado B, fracciones X, XIX, XXIV, XXXI, XXXIII y XXXV; 63, fracciones I, II y III y 86, fracción VIII;

VII. Ochenta puntos de demérito por las conductas previstas en los artículos 59, apartado A, fracciones V, XXXII y VI, y

VIII. Cien puntos de demérito por las conductas previstas en los artículos 59, apartado A, fracción I y apartado B, fracciones XXVIII, XXIX y XXX.

En lo concerniente a la graduación del tiempo, respecto de las conductas y acciones descritas anteriormente, según los puntos de demérito, alternativamente se aplicaría el arresto de fin de semana bajo los criterios siguientes:

I. De 01 a 20 puntos de demérito: 08 horas;

II. De 21 a 40 puntos de demérito: 10 horas;

III. De 41 a 60 puntos de demérito: 16 horas;

IV. De 61 a 80 puntos de demérito: 24 horas;

V. De 81 a 99 puntos de demérito: 36 horas, y

VI. Por 100 puntos de demérito: baja por acumulación de puntos.

Artículo 98 (Notificación de las sanciones). — Toda sanción será notificada especificándose la situación de tiempo, modo, lugar y ocasión, así como los motivos que la originen.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS GRAVES DE INDISCIPLINA

Artículo 99 (Consecuencia de las faltas graves). — Las faltas graves se comprobarán mediante los procedimientos instaurados por el Consejo Técnico resolviéndose con la separación del cadete o alumno de cualquier actividad, causando baja de la Academia.

Artículo 100 (Tipo de faltas graves). — Serán consideradas como faltas graves:

I. Realizar actos de deshonestidad académica en exámenes, por tercera ocasión;

II. Abandonar las instalaciones de la Academia sin autorización;

III. Presentar documentos o testimonios apócrifos para beneficio propio;

IV. Faltar a tres listas de asistencia continuas sin justificación;

V. Utilizar el equipo, armamento y demás elementos materiales que le hayan sido facilitados para el desempeño de sus actividades académicas con un fin distinto a las mismas;

VI. Cometer actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos o falta de respeto contra sus compañeros, instructores, preceptores, tutores, directivos, administrativos y empleados internos o externos;

VII. Ocasionar por negligencia grave, descuido manifiesto o en forma intencional daños materiales a bienes propiedad de la Nación o de terceros durante cualquier actividad dentro o fuera de la Academia;

VIII. Acudir a la Academia con aliento alcohólico o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas estupefacientes u otras sustancias de carácter prohibido o controlado;

IX. Cometer actos sexuales dentro de la Academia;

X. Sobornar o intentar sobornar por sí o a través de otro a un directivo, instructor o docente, preceptor o personal de apoyo;

XI. Robar;

XII. Negarse a cumplir con la medida disciplinaria resuelta por las autoridades de la Academia, y

XIII. Cualquier otra que lesione la disciplina de tal forma que haga insostenible la permanencia del cadete o alumno en la Academia.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA

Artículo 101 (Del recurso de inconformidad). — Siempre que a un cadete o alumno se le impute la comisión de una infracción a los deberes contenidos en este reglamento, que amerite arresto o baja, se le notificará previamente por escrito, a fin de que en ese mismo momento manifieste de forma oral su inconformidad, si fuere el caso, debiendo escuchársele sin mayores formalidades las manifestaciones que al respecto tenga.

Artículo 102 (Del recurso de revisión). — Directamente, en caso de las amonestaciones, o en caso de resultar procedente la imposición de la sanción a pesar de las manifestaciones a que se refiere el artículo anterior, el cadete o alumno podrá acudir en revisión ante el Pleno del Consejo Técnico, a fin de que éste reciba en forma oral los alegatos que considere le benefician, debiendo desahogarse en un solo evento la deliberación y resolución del asunto, la que también deberá realizarse de forma oral, bastando una relación sucinta de los hechos, manifestaciones y pruebas presentadas, así como de la resolución a la que arribe el Consejo Técnico.

El plazo para la interposición del recurso de revisión será de 24 horas a partir de la ejecución del correctivo o la notificación del mismo, según proceda.

Artículo 103 (Formalidades del recurso de revisión). — Tratándose de los correctivos disciplinarios denominados arresto y baja, si éstos no se han ejecutado al momento de la interposición del recurso de revisión, se suspenderá la ejecución y el Consejo Técnico deberá sesionar en Pleno dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del recurso, mismo que deberá ser presentado por escrito en las oficinas de la Dirección General, debiendo bastar para ello con la mención de que se trata del recurso de revisión interpuesto en contra de una sanción determinada, así como el nombre del recurrente y su firma autógrafa.

Artículo 104 (Tipo de resoluciones). — Las resoluciones que adopte el Consejo Técnico sólo podrán ser del orden siguiente:

I. Confirmando;

II. Modificando, o

III. Revocando la sanción.

Artículo 105 (Constancia de las resoluciones). — De toda resolución que dicte el Consejo Técnico, se agregará copia al expediente académico del cadete o alumno.

Artículo 106 (Instancia Terminal). — La resolución que dicte el Consejo Técnico, es definitiva en lo correspondiente a la esfera técnico-jurídica-administrativa de la Academia, salvo que afecte derechos humanos de cadetes o alumnos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. — El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. — Los pagos de docentes, instructores externos y comités académicos especializados que en su caso se encuentren pendientes por parte de la Policía Federal, deberán continuar su trámite conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

TERCERO. — Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil trece.-
El Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, el Comisario General **Jesús Orta Martínez.**- Rúbrica.